



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JUAN MANUEL QUINTERO URREA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00247-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO 266

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del veinticuatro (24) de junio dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, sancionó al representante Legal de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El ocho (8) de Mayo de dos mil trece (2013), el señor JUAN MANUEL QUINTERO URREA, presentó incidente de desacato contra COLPENSIONES, manifestando que ha desatendido la orden dada por el despacho judicial el veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JUAN MANUEL QUINTERO URREA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00247-01

1.2. El veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013), el ISS allegó escrito informando que el expediente administrativo del señor JUAN MANUEL QUINTERO URREA, fue remitido a COLPENSIONES desde el nueve (9) de enero de dos mil trece (2013), en la entrega 9, con el fin de que ésta de respuesta de fondo al accionante.

1.3. Mediante auto del nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013), el Juzgado requiere, previo incidente de Desacato, al Representante Legal de Colpensiones, para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, cumpla con el fallo de tutela en mención.

1.4. El veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013), el despacho dio apertura al trámite incidental de desacato en contra de COLPENSIONES.

1.5. El veintinueve (29) de mayo de la presente anualidad, COLPENSIONES por medio de la Gerente Nacional de la Defensa Judicial, se pronuncia, expresando que la entidad estaba haciendo su mayor esfuerzo para dar cumplimiento a los fallos impartidos por los jueces de la república, sin embargo el término otorgado para cumplir el fallo de tutela en mención le ha resultado insuficiente, por lo que ha solicitado a la Gerencia de Reconocimiento de Colpensiones, que se dé un trámite urgente y prioritario.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES el Señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JUAN MANUEL QUINTERO URREA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00247-01

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde determinar si el Representante Legal de Colpensiones, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintinueve Administrativo en el fallo de marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintinueve Administrativo el veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: SE ORDENA al **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN** que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, realice y acredite si aún no lo han hecho, la comunicación a COLPENSIONES del contenido del presente fallo, suministre los pasaportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder a COLPENSIONES para que este proceda a su cumplimiento al fallo de tutela.

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JUAN MANUEL QUINTERO URREA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00247-01

TERCERO: SE ORDENA a COLPENSIONES, *que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de los soportes y documentos que para el caso le remita el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, dar respuesta clara, concreta, oportuna y de fondo, respecto a la petición presentada por el señor **JUAN MANUEL QUINTERO URREA**, el 29 de septiembre de 2010.*

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Se observa en memorial allegado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, que ésta entidad le hizo entrega del expediente administrativo del asegurado a COLPENSIONES, desde el nueve (9) de enero de dos mil trece (2013), cual era su obligación a la luz de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013; mientras que COLPENSIONES no ha demostrado dar cumplimiento al citado fallo de tutela, esto es, no le ha resuelto a la parte actora la solicitud presentada por ella.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada – COLPENSIONES – desató la orden del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JUAN MANUEL QUINTERO URREA.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-029-2013-00247-01

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-029-2013-00247-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO